



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

FECHA	24 DE MAYO DE 2024
RADICADO	05226-31-05-002-2023-00442
DEMANDANTE	GLORIA MARIA TABORDA MUNERA
DEMANDADO	PROTECCION Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado**,

### CONSIDERANDO

Analizado el respectivo expediente, este Despacho encuentra que el día 30 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando a la ejecutante la notificación personal de dicho proveído, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento elevado por el Despacho.

Resulta evidente para el Despacho, que la parte ejecutante ha adoptado una actitud pasiva, al no realizar las gestiones propias de su cargo, con objeto de darle trámite al proceso de referencia, pues a la fecha, no se ha dado cumplimiento al requerimiento elevado por el Despacho.

De conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008, el desistimiento tácito es una sanción a la desidia de las cargas procesales, la Corte al respecto, indicó:

*“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un*

*trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”*

Por lo anterior, y en atención a que la parte actora no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho SE DECLARA la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de la parte ejecutante.

#### RESUELVE

**Primero:** DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

Firmado Por:  
Liliana María Castañeda Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c240381d3c385062852c682ade6eab3a361cb31c6c158f20a74694e5f9d6c1**

Documento generado en 24/05/2024 11:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**